



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, trece de Agosto de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G.P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados en copia, LETRAS DE CAMBIO (originales que se encuentran en poder del apoderado del demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **GILDARDO SUAREZ ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.486 de Vélez y lugar para notificación en el predio denominado EL NARANJAL, ubicado en la Vereda Toroba del municipio de Chipatá (S), desconociéndose la dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de ANGEL MIGUEL TRASLAVIÑA ARIZA identificado con la C.C. N. 5.667.734 expedida en La Paz (S) correo electrónico angelmiguelat56@hotmail.com, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000 M/C), por concepto de capital representado en el título valor, letra de cambio N. 1 de fecha de creación 11 de Mayo de 2013, con vencimiento el día 18 de Agosto de 2018.



2. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS** (\$3.463.000 M/C), como valor de los intereses de mora que se liquidan a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 19 de Agosto de 2018 hasta el 21 de Abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y los que se sigan causando desde el día 22 de Abril de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

3. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000 M/C), por concepto de capital representado en el título valor, letra de cambio N. 2 de fecha de creación 03 de Septiembre de 2016, con vencimiento el día 21 de Agosto de 2018.

4. Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$13.799.000 M/C), como valor de los intereses de mora que se liquidan a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 22 de Agosto de 2018 hasta el 21 de Abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y los que se sigan causando desde el día 22 de Abril de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **GILDARDO SUAREZ ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.486 de Vélez y lugar para notificación en el predio denominado EL NARANJAL, ubicado en la Vereda Toroba del municipio de Chipatá (S), desconociéndose la dirección de correo electrónico, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse

privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.015.809 expedida en Barbosa (S) y T.P. N. 243.243 del C.S de la J., correo electrónico aldwinabogado@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido por ANGEL MIGUEL TRASLAVIÑA ARIZA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p>
<p>Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.</p>
<p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA.</p>